

**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS.**

SECRETARIA: Se incorpora al proceso el escrito del demandante a través del cual informa al Juzgado las gestiones realizadas para la ubicación del demandado **EDWAR GOMEZ VEGA**, Con relación al requerimiento efectuado al Curador Ad Litem, abogado Ernesto Espejo Palacio. Guardó silencio. El proceso pasa a Despacho.

La Dorada, agosto 20 de 2021.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **LUIS ALBERTO LLANOS AVENDAÑO**
Demandado: **EDWAR GOMEZ VEGA**
Radicación: **17380 40 89 005 2021 00115 00**
Interlocutorio: **733**

OBJETO DE DECISION:

Procede el Despacho a ordenar seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** donde aparece como demandante **LUIS ALBERTO LLANOS AVENDAÑO**. y demandado **EDWAR GOMEZ VEGA**.

ANTECEDENTES:

Inicialmente hay que decir, que el Juzgado acepta las explicaciones suministradas por el demandado **LUIS ALBERTO LLANOS AVENDAÑO** acerca de las gestiones realizadas para la ubicación del demandado **EDWAR**

GOMEZ VEGA, en respuesta al requerimiento que se efectuó con base por lo anotado por el Curador Ad Litem en la contestación de la demanda.

En su escrito el demandante indicó que no fue factible localizar o determinar el domicilio o lugar de residencia del señor **EDWAR GOMEZ VEGA** para efectuarle la notificación personal del mandamiento de pago librado en este proceso, razón para solicitar el emplazamiento como en efecto se realizó.

En cuanto al requerimiento efectuado el Curador Ad Litem guardó silencio.

De otro la demanda ejecutiva tiene como origen la obligación contraída por **EDWAR GOMEZ VEGA** a través de dos (2) letras de cambio por valores **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000.00)**, creada el 13 de mayo de 2019, para pagarse el 20 de junio de 2019 y **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000.00)**, creada el 1 de mayo de 2020, para pagarse el 15 de mayo de 2020, a favor del demandante **LUIS ALBERTO LLANO AVENDAÑO**.

Ante la mora en el pago del crédito, el acreedor presentó demanda ejecutiva ingresada por reparto el 7 de abril de 2021, y como los títulos valores aportados (letras de cambio) contienen obligaciones, claras, expresas y exigibles se libró mandamiento de pago, con base en el artículo 430 del Código General del Procedo que dice;

“Presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo. el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente. O en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo...”

El mandamiento de pago librado mediante auto del 12 de abril del año en curso, donde estipuló el monto de la obligación con el pago de intereses moratorios.

NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO:

Ante la imposibilidad de notificar al demandado **EDWAR GOMEZ VEGA** del mandamiento de pago, fue objeto de emplazamiento como consta en el expediente, y al no comparecer se designó al abogado **ERNESTO ESPEJO PALACIO**, como Curador Ad Litem, quien dio contestación de la demanda sin que haya presentado excepciones, por ello se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago que se libró en este proceso ejecutivo singular donde figura como demandante **LUIS ALBERTO LLANOS AVENDAÑO**, demandados **EDWAR GOMEZ VEGA**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por secretaría en el momento procesal oportuno.

TERCERO.: ORDENAR: el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada- artículo 31 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

